



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-099-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1



Pleno
Resolución
Expediente CNT-099-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de agosto de dos mil dos mil veintiuno, Mercury Data Center Holdings Limited (Mercury), SixSigma Networks México, S.A. de C.V. (KIO), LSC Ventures, S. de R.L. de C.V. (LSC Ventures), [REDACTED] A

[REDACTED] A
[REDACTED] A, y junto [REDACTED] A y LSC Ventures, los “Vendedores”; y junto con Mercury y KIO, los “Notificantes”) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-099-2021

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Mercury de todas las acciones, títulos o cualquier otro derecho representativo del capital social de KIO, que sea propiedad de los Vendedores en la fecha en que se consume la operación.⁶

En México, la operación implica la adquisición de KIO y de las siguientes subsidiarias mexicanas: (i) Wingu Networks, S.A. de C.V.; (ii) SM4RT Security Services, S.A. de C.V.; (iii) Metro Net Hosting, S. de R.L. de C.V.; (iv) Operadora Metronet, S. de R.L. de C.V.; (v) MasNegocio.Com, S.A.P.I. de C.V.; (vi) Hiku Document Services, S.A.P.I. de C.V.; y (vii) Fundación KIO, A.C.⁷

Tercera. De acuerdo con lo establecido en los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, mediante los cuales se establece que las atribuciones en materia de competencia y libre concurrencia en todos los sectores corresponden a la Comisión, con excepción de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad facultada en materia de competencia económica; esta Comisión analizó en razón de su competencia las actividades comerciales relativas a: (i) servicios de infraestructura de centros de datos; y (ii) servicios externos (*outsourcing*) de tecnologías de la información (TI), incluyendo (ii.1) servicios TI administrados; (ii.2) servicios TI en la nube; (ii.3) administración de aplicaciones de TI; (ii.4) ciberseguridad; y (ii.5) análisis de datos e inteligencia empresarial.⁸

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada en los mercados que son competencia de esta autoridad en términos de la presente resolución, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Folio 01502 del Expediente.

⁷ Folios 00138 a 00188, 01502 y 01507 del Expediente.

⁸ Folios 01505 y 01506 del Expediente.

⁹ Folio 01514 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-099-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución. Esto comprende el análisis de las actividades a que hace referencia la CONSIDERACIÓN DE DERECHO Tercera anterior.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Sm1gU+rXcRwamALo7rZVELVCMc/UK6Hf980 a8pDh8Uuz/V8zlKxzjYacHu8Aej3A0XF3jYefZsl +q5lc/AkSjxhJdb1BWU2cJGaHXIV8NvqE4lhMI km9AuSqK4ETJUhtcWsaNnhqAdzM/gia9qmylr 3TvbHD/8XEAp+0B+7V1ELsvy2S2AXGTnM3D omiCA8Qa/2RfnWA0Dmaps9hr7p94XOOC09F ei0cAc5KEM4DwqYLji/Mog44czmKoavgS784Cl Vo/S1M/m+AgB6zyz8yTs4SvbOljloK5Xa4+spf C7e7BC+1NaOZVZBFoiJs9jm8yTtwsWYNHIO cmnYvZRQw==	00001000000410252057	jueves, 14 de octubre de 2021,01:11 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
2U3fSTphIkS4QWmC9G2dhWykrsgqMyeyAbH Q3aOUVP+qmAfCdMo5VJDSWQ+/9j/zJrJvOls XV/EXWiuJtV4Sgs8LpYoPHK2XByQs7CCls X6XWAZoPnstbOg2e4l+aidTg7+ShMbuKQONt Z9CyFJJl1k/sYDuoxbdly+VZ++muzkZjuOp5exo RKUh+z9qiMNXqGInt7hiodq8jdVCJgV7nflc/GL mYTL86hUESDC7FJS2D0D+5ridGsRmSbORi gVIR+G1TMMWEBQEY/zVG9UFzEkJNiX+bS1sz QEwcU4zSRaVMAqSw7bp+vB9n6793ukxnbxY OSCF5eJ0DYMxCBaxDA==	00001000000501919083	jueves, 14 de octubre de 2021,01:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CDIe02ElqSmc6J7gaa69UeTXQiAciJ4L8cB38 DogaYJJNqeriE+ulUJk8EZMOUnlYeA3SotDR AtwyObjeCs2P0oy8uy53Fap6OTaJilAKq+Kegg gdG+d6zusGGweSoU7Fck+6QS47uC+C2br1w RYYYUhXZZGfntMzjuXoPyBdHtYlpBZAf0aA8c QDuvjnGkHYLnOJecUBhkAeCWBI4nVo75eUIA KIoMmmyS66SOT73WBm9f1a1xRTrIjCUS8ok x/k/oSHjyv0S3l6bgd5zwV2gbHOScfe2lLHmN1 O+9e3WaxBChfVJ6JLD+fmc7exnhYQyBlrqVTr zjMntohC0FQ==	00001000000503429096	jueves, 14 de octubre de 2021,12:44 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
gUbBvDSS2OYEELnxMKWxA9mzNSBwK8k7w 0U+GSLHvYDpPxks3LQtFpPWmyM6Zjp+/XV9 dH8UQw2MRlrbv5ZmCDUa5aRVU3tqysHxiMP su22AsET/rtPOJmLAlm/yHhmWqlorIQ6dRoZG W9FY5GAi+0nnq46LB/uRoTQB/7q2JJqssOs0t L0lf3X0QlppLxZwh401CoN472RnVvVSEgvl1k HiKwb44aUWMuYF73sl/EiAQJb9tzgwQ2v9/Gix EQScY4kd4KOy44iLCFjpNhXyjc36iFkzvZHRm XpZpLfedpweSi+kg9VXQFSLqJaV9xk43ikCQ/o 11cxeMmm0CeyFiQ==	00001000000411017689	jueves, 14 de octubre de 2021,12:34 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
XxFiAcXHhi/j4B6ODf4DEwalmXE2abiDHUoyu5 30QVStY8dSyHy2nZMlto9JaHCWTczWIYBAV quthi+zr2CTdc0Jwz7mrLycvw7H9svkfSI2PUiw WKfwZlt7c0uDj8E5sOkkBFjkIFVd4QiCv9mfuO RAQYpziYXvZGxGe7GxKUygX73q93fzDk2HV GbTjxJ+CU7zOzlRhAX5UmYmavwShWoKuys 4ddBeY8GEGxwu2nczG31MNzS8kFAvOuqqpo YqUJuiSdBCV1xhnaCtL8ZRvMOno/8ijEPgJWY V+/ta0EVS17/xsAtCFiTh1leCDEKKJ1YiyoeKX we2Z16wDza==	00001000000410345478	jueves, 14 de octubre de 2021,12:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ